

00000697

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el traslado de los títulos judiciales que obren en el Juzgado de Origen para que obren dentro del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00777-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-02- 2020

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2
00000694

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002461955	10/12/2019	\$ 204.695,02
469030002461956	10/12/2019	\$ 204.695,02
469030002461957	10/12/2019	\$ 204.695,02
469030002461958	10/12/2019	\$ 204.695,02
469030002461959	10/12/2019	\$ 204.695,02
469030002461960	10/12/2019	\$ 221.359,34
469030002461961	10/12/2019	\$ 223.596,85
469030002461962	10/12/2019	\$ 224.372,99
469030002461963	10/12/2019	\$ 224.372,99
469030002461964	10/12/2019	\$ 224.372,99
469030002461965	10/12/2019	\$ 224.372,99
TOTAL		\$2.365.923.25

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00333-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 -02- 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva González
Secretaría

00000682

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante NEW CREDIT SAS con Nit#9004196131 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002433854	11/10/2019	\$ 290.962,00
469030002433858	11/10/2019	\$ 179.909,00
469030002433861	11/10/2019	\$ 179.909,00
469030002433864	11/10/2019	\$ 179.909,00
469030002433868	11/10/2019	\$ 179.909,00
469030002433870	11/10/2019	\$ 170.535,00
469030002433875	11/10/2019	\$ 170.535,00
469030002433881	11/10/2019	\$ 170.535,00
469030002433888	11/10/2019	\$ 170.535,00
469030002433898	11/10/2019	\$ 170.535,00
469030002433904	11/10/2019	\$ 170.535,00
469030002433908	11/10/2019	\$ 308.455,00
469030002433921	11/10/2019	\$ 190.698,00
469030002482614	31/01/2020	\$ 190.698,00
469030002482638	31/01/2020	\$ 186.715,00
469030002482656	31/01/2020	\$ 190.698,00
TOTAL		\$3.101.072,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00695-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 -02- 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto sust No 00000677
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, tal como se dispone en el art 446 del C.G.P., en consecuencia la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00613 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-FEB-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Ciro
Secretario

5

Auto Inter No 237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de sustanciación No. 5849 de 10 de diciembre de 2019 que niega reconocerle personería para actuar como apoderado del demandado.

El recurrente argumenta que el trámite de entrega de títulos es un trámite administrativo que no implica litigio alguno entre las partes y la autorización le es otorgada por el demandado al memorialista como ciudadano, mas no como apoderado o parte dentro del proceso.

En punto de lo anterior hay que recordar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que las actuaciones que se surten al interior del proceso son judiciales y de ninguna manera de carácter administrativo, como quiera que de las únicas actuaciones administrativas que conoce el juez son de las que tienen que ver con la dirección del Despacho; de tal manera que no puede afirmarse que se trata de una actuación meramente administrativa.

De otro lado hay que decir, que el documento que se aporta es un poder otorgado por el demandado al demandante para adelantar todas las gestiones tendientes a reclamar y cobrar títulos "y *todo lo relacionado para dar por terminado el proceso y firmar terminación del proceso ejecutivo, presentar recursos, solicitar archivo y desarchivo del proceso*"; luego entonces indudablemente se trata del poder otorgado a un profesional del derecho para su representación en la terminación del proceso, lo cual incluye el cobro de títulos judiciales, situación que de ninguna manera puede ser aceptada por este despacho, como quiera que ello implica que el demandante actúe a su vez como apoderado del demandado.

Siendo de esta manera las cosas no son sean necesarias más consideraciones para concluir, que no son acertadas las alegaciones del recurrente y en consecuencia el auto atacado se mantendrá.

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, no se concederá por tratarse de un proceso de mínima cuantía y en consecuencia de única instancia.

Se le previene entonces al demandado, que debe indicar expresamente la suma de dinero que autoriza entregar al demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER inamovible el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

3.- PREVENIR al demandado, que debe indicar expresamente la suma de dinero que autoriza entregar al demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015 -640 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-FEBRERO -2020**

Secretario

Secretario
Eduardo Silva Cano

6

Autos Sust No 00000675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, y de la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se desprende que le asiste la razón al peticionario, pues existe un error aritmético que afecta el valor total de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 24 de enero de 2020, por lo tanto, habrá que aclararse el auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 82 de 24 de enero de 2020 en el sentido de indicar que valor aprobado de la liquidación del crédito es por la suma de **\$3.930.183.54**, hasta el 15 de octubre de 2019 y no como allí se anotó.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00627 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-FEB-2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto sust No. 00000690
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00514-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11- 02- 2020.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Auto sust No. 00000691
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. HERNAN ZARATE CAMPO con C.C#14.875.710 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002433849	11/10/2019	\$ 122.134,00
469030002433851	11/10/2019	\$ 122.694,00
469030002433853	11/10/2019	\$ 122.694,00
469030002433856	11/10/2019	\$ 77.716,00
469030002433859	11/10/2019	\$ 113.678,00
469030002433862	11/10/2019	\$ 122.654,00
469030002433865	11/10/2019	\$ 122.414,00
469030002433867	11/10/2019	\$ 121.854,00
469030002433871	11/10/2019	\$ 125.842,00
469030002433876	11/10/2019	\$ 125.842,00
469030002433883	11/10/2019	\$ 117.442,00
469030002433890	11/10/2019	\$ 119.402,00
469030002433896	11/10/2019	\$ 125.842,00
469030002433902	11/10/2019	\$ 127.460,00
469030002433909	11/10/2019	\$ 125.842,00
469030002433916	11/10/2019	\$ 125.842,00
469030002433922	11/10/2019	\$ 125.842,00
469030002482615	31/01/2020	\$ 125.842,00
469030002482645	31/01/2020	\$ 112.161,00
469030002482657	31/01/2020	\$ 126.820,00
TOTAL		\$2.410.017,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00930-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 -02- 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduar Secretario

00000687

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00567-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2020**

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Cali
Secretaría
Guillermo Silva Cano
Secretario

00000686

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00374-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11-02- 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría
Carlos Silva Cano
Secretario

00000693

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dr. MANUEL DE JESUS DAVALOS DE LA CRUZ con C.C#6.078.561 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002461973	10/12/2019	\$ 910.381.37
TOTAL		\$910.381.37

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00741-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 -02- 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto sust No. 00000696
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00345-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-02- 2020

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

13

Auto sust No 670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora dando contestación al requerimiento realizado por el despacho manifiesta que se tuvo en cuenta la liquidación que ya obra aprobada en el plenario, y desde ahí actualiza el crédito.

Sin embargo y como quiera que el despacho pasó por alto tal situación, no había lugar a proferir el requerimiento a la togada, pues al tenor del art 446 del C.G.P., la actualización de la liquidación del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., sin que ninguno de ellos haya lugar aplicarlo en esta ocasión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 187 de 20 de enero de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por no ser el momento procesal oportuno para tal actuación.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00077 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-FEB-2020**

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

Auto sust No. 00000700
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la demandada confiere poder amplio y suficiente al señor JAVIER MOSQUERA HOYOS para que lo represente dentro del plenario.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, acreditación que no presenta el señor Mosquera Hoyos y por lo tanto no se le reconoce personería.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a reconocer personería al señor Mosquera Hoyos, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00028-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-02-2020**

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000689

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal por el apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$5.140.835, a la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera: Seis (06) títulos judiciales por valor de \$4.630.045 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002478847 por valor de \$624.354.5, para un total de \$5.254.399.5.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$624.354.5 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C#31.998.453 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002478848	28/01/2020	\$ 756.145,00
469030002478849	28/01/2020	\$ 769.649,00
469030002478850	28/01/2020	\$ 769.649,00
469030002478851	28/01/2020	\$ 769.649,00
469030002478852	28/01/2020	\$ 769.649,00
469030002478853	28/01/2020	\$ 795.304,00
TOTAL		\$4.630.045.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$624.354.5 a la apoderada de la parte demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C#31.998.453, el siguiente título judicial;

469030002478847	28/01/2020	\$737.919.00
Se fracciona en:	\$113.564.5	Para ser entregado a la entidad demandante(demanda principal)
	\$624.354.5	Para ser entregado a la apoderada del demandante(demanda acumulada)

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00011-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11-02-2020.**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

16

Auto Sust No. 00000688
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a los ejecutados a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 162, el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$5.254.399.5, para ser cancelados a favor del apoderado demandante de la siguiente manera: Siete (07) depósitos judiciales por valor de \$5.140.835 más el fraccionamiento del título No. 469030002478847 por valor de \$113.564.5 para un total de \$5.254.399.5.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$113.564.5 al apoderado demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002478840	28/01/2020	\$ 713.321,00
469030002478841	28/01/2020	\$ 737.919,00
469030002478842	28/01/2020	\$ 737.919,00

469030002478843	28/01/2020	\$ 737.919,00
469030002478844	28/01/2020	\$ 737.919,00
469030002478845	28/01/2020	\$ 737.919,00
469030002478846	28/01/2020	\$ 737.919,00
TOTAL		\$5.140.835.00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$450.089 al apoderado demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301, el siguiente título judicial;

469030002478847	28/01/2020	\$737.919.00
Se fracciona en:	\$113.564.5	Para ser entregado a la entidad demandante(demanda principal)
	\$624.354.5	Para ser entregado a la apoderada del demandante(demanda acumulada)

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00011-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2020.**

Juados de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto Sust No. 000000703
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES con T.P. 152.224 como apoderado (a) de la parte cesionaria REINTEGRA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00053-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000702

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente señor JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, al cesionario ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00164-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2020**

juzgados de Ejecución

Ch. J. Carlos E. Cano

Carlos E. Cano
Secretaria
Secretario

sust No. 00000680
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- INFORMESELE a la secretaria de la Oficina de Ejecución que a folio 4 del plenario, existe aceptación de embargo de remanentes del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00393-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2020**

Jueces de Ejecución
Civil Municipal
Carlos L. ...
Secretaria
Secretario

20

Auto sust No. 00000699
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002458588	03/12/2019	\$ 42.411,00
469030002472454	03/01/2020	\$ 42.411,00
469030002484800	05/02/2020	\$ 44.023,00
TOTAL		\$128.845,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00218-00(17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-02- 2020

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000701

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA DURAN LEIVA como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OLGA LONDOÑO AGUIRRE con T.P. 140.911 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00661-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DEL SUR, contra WILLIE MARIN MARIN y NORMAN MARIN MARIN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DEL SUR, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00190 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11-FEB-2020**

Secretaria
Carlos

73

Auto sust No 00000679
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios que ordenan el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00731 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-FEB-2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva
Secretario

24

Auto Sust No 00000708
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero dos mil veinte 2020.

Como quiera que el avalúo de los derechos de cuota se encuentra en firme, y requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los derechos de cuota del 80% que poseen los demandados sobre el inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 604605**.

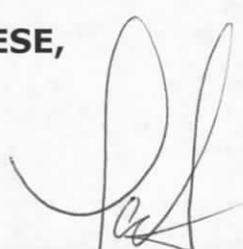
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00584 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-FEB-2020**

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 00000707
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 426247**.

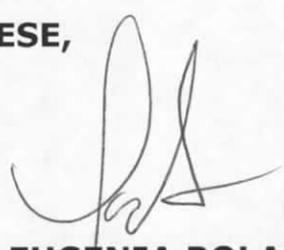
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00812 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-FEB-2020**

Secretaría
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

00000706

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 05 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el número de matrícula No. **370 - 322675**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00180 (01)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Auto sust No. 00000695
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SIETE (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JOSE SILDER BARRETO LEGRO con C.C#16.748.755 dentro del proceso que adelanta el señor RAUL SOLARTE RAMIREZ, bajo la radicación #2016-653.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00653-00 (07)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretaria
Secretario

00000698

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada FRANCIA EDITH MORALES con C.C#67.018.461 dentro del proceso que adelanta la GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO DE CALI, bajo la radicación #2014-615.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00615-00 (09)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11/02/2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Car. **Secretaria** *Silva Cano*
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 07 de febrero de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que no hay diligencias de secuestros realizados en este asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria.

Autos Sust No 633
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte 2020

Vista la nota secretarial y de la revisión del plenario se desprende que las únicas medidas cautelares decretadas en este asunto corresponden a las cuentas bancarias y por remanentes, por lo tanto, no hay diligencia de secuestro que remitir.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución informando que las únicas medidas cautelares decretadas en este asunto corresponden a las cuentas bancarias y por remanentes, por lo tanto, no hay diligencia de secuestro que remitir.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00456 (18)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11-FEB-2020

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00000676

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandada allega la relación de los títulos judiciales consignados en el Bango Agrario, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total del proceso y la devolución de los títulos.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que para que sea procedente su petición, deberá presentarla con los requisitos exigidos en el art. 462 del C.G.P., situación que no se presenta en esta oportunidad, por lo tanto no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-FEB-2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000682

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00214-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

sust No. 00000684
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00425-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

00000683

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00520-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. ...
Secretaria
Secretario

00000704

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00331-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2020.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000705

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el embargo de la quinta parte de la pensión que reciba la demandada ante colpensiones; Sin embargo se le reitera al togado que se esté a lo dispuesto a lo ordenado en el numeral primero (1) del auto de fecha 22 de junio de 2018 visible a folio 2 del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00449-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02- 2020.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2006 del 09 de diciembre de 2019, mediante el cual se niega librar mandamiento de pago en esta demanda acumulada.

Sostiene el recurrente básicamente que el contrato de arrendamiento base de recaudo se encuentra vigente y ya obra en el proceso, por lo que se hace viable la acumulación.

Agrega que la parte arrendadora siempre ha estado presta a la renovación del contrato pero no los arrendatarios no; que el contrato de arrendamiento no se ha terminado ni por voluntad de las partes ni por un fallo judicial por lo que los demandados se encuentran usufructuando el inmueble pese a estar en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, puesto que desde hace varios años que no pagan los incrementos pactados en el contrato, lo que llevó a que se les iniciara el proceso de restitución.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior como quiera que el contrato se suscribió por un plazo de dos años, desde el 10 de diciembre de 2008 hasta el 9 de diciembre de 2010 y en él las partes pactaron expresamente: *"el presente contrato no será objeto de prórrogas y que en el evento de que las partes decidan conjunta o individualmente continuar la relación contractual, solo se podrá hacer a través de la RENOVACION. En caso de que las partes decidan de común acuerdo renovar el contrato, deberán manifestarlo por escrito tres (3) meses antes del vencimiento del mismo y dicha renovación se regirá por un nuevo contrato, previo acuerdo de las partes del precio y plazo del mismo Art. 519 C de Co"*

De lo anterior resulta que el contrato que obra en el proceso no se encuentra vigente, ahora que si las partes continuaron en la relación contractual como lo afirma el recurrente, no es por renovación del

contrato que se pretende ejecutar por estar expresamente prohibida esa figura, sino por un contrato de hecho cuya existencia debe probarse y determinarse a través del proceso ordinario correspondiente.

Al no estar declarada la existencia del contrato por el cual se rigen las partes a la fecha, mal puede el recurrente demandante pretender el cobro ejecutivo del mismo por incumplimiento.

Y es que el hecho de que el contrato ya obre en el proceso no implica per se, que no deba el despacho analizarlo nuevamente para efectos de establecer si hay lugar o no, a ordenar el pago de las sumas de dinero que ahora reclama, concluyendo de ese análisis obligatorio del título ejecutivo, que no contiene una obligación clara, expresa y sobre todo exigible a cargo del demandado, por encontrarse vencido el plazo.

Así las cosas, no se hacen necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón al recurrente y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto devolutivo contra el auto interlocutorio No. 2006 de 09 de diciembre de 2019, por el cual se niega librar mudamiento de pago en la demanda acumulada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO REVOCAR** el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 2006 de 09 de diciembre de 2019, por el cual se niega librar mudamiento de pago en la demanda acumulada.
- 3.-** Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias de los folios 11, 12, y 13 del cuaderno principal, y de la totalidad del presente cuaderno de acumulación.
- 4.- POR SECRETARIA** córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

3+

5.- VENCIDO el traslado y expedidas las copias, remítanse al superior para surtir la alzada.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00669 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-FEB-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos Sust No 577
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se desestime el embargo del inmueble con matrícula 370 - 62949, sin embargo del estudio del plenario se desprende que tal inmueble no ha sido objeto de medida cautelar por cuenta de este asunto.

Por otra parte solicita el embargo y secuestro de los inmuebles con matricula No. 370 - 67863 y 370 - 436328 por pertenecer al demandado, no obstante, se observa que el peticionario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de 17 de julio de 2018, pues existe un inmueble pendiente de secuestro por el no diligenciamiento del togado, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de ordenar nuevas medidas cautelares, **REQUERIR** al apoderado demandante para que dé cumplimiento al auto de 17 de julio de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00813 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-FEB-2020

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario